

19 de agosto de 2026
SBP-DR-CIRCULAR-2026-0082

Señor(a)
Gerente General
Ciudad

Referencia: Autoadhesivos para los bancos

Señor(a) Gerente General:

Por este medio, nos permitimos informarles que esta Superintendencia de Bancos de Panamá, estará iniciando el proceso de reemplazo y distribución del nuevo formato de los autoadhesivos numerados, destinados a informar al público en general, que la entidad bancaria se encuentra regulada y supervisada por esta institución.

Por tal motivo, solicitamos se sirvan remitir, a través del buzón superbancos@superbancos.gob.pa, la cantidad de autoadhesivos que requiera la entidad para sus establecimientos.

La entidad bancaria deberá remitir la información de acuerdo con el formato que está contenido en el (Anexo 1) adjunto a esta circular. El mismo debe incluir cada uno de los establecimientos que mantienen un autoadhesivo y que son reportados por el banco según la definición contenida en la Circular No. 020-2006 del 7 de abril de 2006 y en la Circular SBP-DR-CIRCULAR-2025-0079 de 11 de agosto de 2025, requeridos en la Tabla de “Tipo de establecimiento” (BAN01); además, deberán incluir el nombre, cargo y número de contacto de la persona que preparó dicha información.

Una vez esta Superintendencia de Bancos haya realizado las verificaciones correspondientes a la información remitida en el (Anexo 1), se entregará a la casa matriz del banco la cantidad de autoadhesivos necesarios, con la numeración asignada a cada uno de los establecimientos bancarios reportados. Una vez recibidos e instalados los nuevos autoadhesivos, el banco deberá devolver los anteriores en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles e informar cualquier situación que imposibilite su envío a esta Superintendencia.

Corresponderá a la casa matriz de cada banco distribuir los autoadhesivos a sus establecimientos, según el listado que será proporcionado por esta institución. Además, deberán informar a esta Superintendencia sobre cualquier diferencia encontrada en el listado; devolver cualquier distintivo que no sea utilizado; y solicitar los distintivos adicionales que requiera el banco, incluyendo aquellos necesarios en virtud de la apertura de nuevos establecimientos.

Los nuevos autoadhesivos deben ser colocados, de acuerdo con las siguientes indicaciones generales:

1. Los autoadhesivos son de uso exclusivo de las entidades bancarias que hayan obtenido una licencia general, internacional o de representación, según corresponda.



“Solidez y confianza: garantes de los derechos de los consumidores bancarios”

2. Deberán ser ubicados en un lugar visible de la puerta del recinto principal del banco y de cada una de las sucursales, agencias, centros de tarjetas, centros de préstamos o centros de atención móviles del banco, según el listado proporcionado, y lo señalado en la Circular No. 020-2006 y en la Circular SBP-DR-CIRCULAR-2025-0079.
3. Para una mejor protección del autoadhesivo ante cualquier elemento externo y contra los rayos Ultravioleta (UV); se requiere que el lado engomado del distintivo se coloque en la puerta de vidrio desde el interior del establecimiento, lo que permite sea visible por ambos lados.
4. En ningún caso el autoadhesivo debe colocarse desde la parte externa de la puerta del establecimiento bancario.
5. Los recintos que ofrezcan al público servicios bancarios, que estén ubicados dentro de los predios de establecimientos que se dediquen adicionalmente a otras actividades distintas al negocio de banca, deberán colocar los autoadhesivos en un lugar visible, donde el público que acceda a sus servicios pueda leerlos fácilmente.

Es importante señalar, que cuando el banco requiera reemplazar un autoadhesivo por deterioro, mudanza, reparaciones u otros, deberá devolver el autoadhesivo que requiere reemplazo. En caso de no hacerlo, será su responsabilidad el uso no adecuado que un tercero, distinto al banco, pueda darle al autoadhesivo no devuelto; y estará sujeto a los procesos de sanción que correspondan, esto incluye a los establecimientos del banco que cesen operaciones y a los bancos que sean liquidados de manera forzosa o voluntaria. Para solicitar o devolver este distintivo, agradecemos realizar la solicitud mediante nota formal a través del correo electrónico superbancos@superbancos.gob.pa.

La presente Circular deja sin aplicación la Circular No.052-2008 de 27 de octubre de 2008.

Agradecemos al señor(a) Gerente que imparta al personal a su cargo las instrucciones pertinentes para el cumplimiento de la presente.

Atentamente,



Milton Ayón Wong
Superintendente

Adjunto: lo anterior

ARV/ip/rr



“Solidez y confianza: garantes de los derechos de los consumidores bancarios”

Av. Samuel Lewis, Panama Business Tower, planta baja - Tels.: (507) 506 7800 / (507) 506-7900 - Fax (507) 506-7700 / 506-7703

Apartado postal 0832-2397 W.T.C. Panamá, República de Panamá - www.superbancos.gob.pa - email: superbancos@superbancos.gob.pa

Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC de la Superintendencia de Bancos de Panamá, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del documento o la URL:

<https://sigob.superbancos.gob.pa/consulta?id=qv3iRvy%2FPTS02E10bN6y2WKMsZGMJxa5e5KYMSQBIV%3D>